



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Sentencia</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Divorcio</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2019-451</b>

Procede el Despacho a decidir sobre el proceso de DIVORCIO DE MATROMINIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los cónyuges CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS y ELIZABETH GARCIA CEDANO.

Una vez revisado el proceso, se observa que no hay lugar a continuar con más etapas procesales, en razón al mutuo consentimiento expresado por las partes, del consentimiento con fecha del 28 de marzo de 2022; razón por la cual, es procedente decidir de fondo este asunto, profiriendo sentencia anticipada con aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 278 del Código General del Proceso y con fundamento en las siguientes valoraciones:

## 1. ANTECEDENTES

### Hechos Jurídicamente Relevantes

Los cónyuges CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS y ELIZABETH GARCIA CEDANO, actuando en nombre propio y a través de apoderado judicial de común acuerdo, promovieron ante este despacho proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, aduciendo para ello que contrajeron matrimonio civil el día 18 de enero de 2018 en la Notaría Primera de Soacha, registrado en la misma bajo el indicativo serial 07296435; que invocan como causal para lograr el fin perseguido, el mutuo acuerdo entre ellos y el cual configura la causal, consagradas en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

### Objeto de la demanda

Con fundamento en los hechos expuestos se solicita que se reconozca el consentimiento expresado por las partes del proceso, se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, se apruebe el acuerdo incorporado a la demanda, se declare disuelta la sociedad conyugal; y que, se ordene la inscripción de la sentencia en los registros civiles correspondientes.

### Trámite impartido

La demanda fue admitida por auto del 15 de julio de 2019, Una vez revisada la demanda y realizado el control de legalidad pertinente, encuentra el despacho que no se hace necesario realizar audiencia, por cuanto no hay pruebas pendientes por practicar; razón por la cual, es procedente decidir de fondo este asunto, profiriendo sentencia anticipada con aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 278 del Código General del Proceso.

## CONSIDERACIONES

### Competencia

El despacho encuentra reunidos los presupuestos procesales, traducidos en competencia del Juez, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, lo que permite un pronunciamiento

de fondo. Además, no se detecta vicio alguno que pueda invalidar o afectar de nulidad lo actuado, y en cuanto a la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

### Problema jurídico a resolver

Determinar sí, ¿El mutuo consentimiento de los cónyuges es causal legal para decretar el divorcio del matrimonio civil?

Como problema jurídico asociado, debe resolver el Despacho sí ¿el acuerdo presentado por los cónyuges, respecto de las obligaciones futuras consigo mismos y con los hijos en común, cumple los requisitos legales para su aprobación dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil?

### MARCO CONCEPTUAL

Establece el Artículo 113 del Código Civil: *"el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrearse y auxiliarse mutuamente"*. Así pues, las obligaciones surgidas del contrato matrimonial no son de dar, hacer o no hacer cosas comunes y corrientes, sino obligaciones personalísimas, pues es la persona misma quien se da en una comunidad de vida, valga decir, vivir juntos, cohabitar sexualmente, procrearse y guardarse la promesa mutua de fidelidad.

Si bien el Artículo 5° de la Carta Política ampara la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esa misma norma constitucional establece la primacía de los derechos inalienables de la persona. Así entonces, si el contrato matrimonial se sostiene sobre la base de una unidad de vida armónica, del afecto mutuo y del respeto al otro, no tiene sentido lógico ni moral que dicho contrato se quiera mantener forzosamente, es decir, sin que se den las condiciones señaladas.

Por su parte, el Sustantivo Civil en su canon 154, modificado por la Ley 1ª de 1976, a su vez reformado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, introdujo las causales de divorcio, y concretamente en su numeral 9° estableció, *"el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia"*.

Así mismo, el artículo 152 ibidem, modificado por el artículo 5° de la citada ley 25, dispone que el matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado, y, por su parte, el art. 34 de la ley 962 de 2005 autoriza a los matrimonios para acudir, por mutuo consenso, al trámite notarial para efectos de obtener su divorcio o cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso, según fuere el caso, debiéndose acudir a cualquiera de estos dos procedimientos, a elección de los interesados

De otro lado, el código general del proceso en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 388 del Código General del Proceso, establece que *"El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial."*

### CASO CONCRETO

Los cónyuges CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS y ELIZABETH GARCIA CEDANO, presentaron ante esta judicatura, demanda contentiva de acuerdo mutuo, para efectuar el divorcio del matrimonio civil contraído entre ellos, común acuerdo en el cual, se encuentra expresamente consignado las regulaciones en cuanto a las obligaciones a futuro, que cada uno de los solicitantes tendrá respecto de sí mismos, de igual forma se allegó copia del registro civil de matrimonio inscrito en el indicativo serial 07296435, y los de nacimiento de los cónyuges, correspondientes a los indicativos seriales 26444383 de la Notaría Doce de Bogotá D.C., y tomo 264 folio 581 de la Notaria

Sexta de Bogotá, respectivamente, los cuales dan cuenta de la existencia y el debido registro de las partes y el matrimonio contraído entre ellos.

En consecuencia, por considerar que este acuerdo se encuentra ajustado a la Ley y que respeta el derecho, habrá de accederse a lo pedido, aprobándose en todas y cada una de sus partes el acuerdo puesto a consideración del Despacho, decretando por Sentencia, el Divorcio de Matrimonio Civil contraído entre los accionantes.

#### **DECISIÓN:**

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, administrando justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** APROBAR EL ACUERDO puesto a consideración del despacho, por las partes, y contenido en la parte motiva de este proveído, en este proceso de Divorcio de Matrimonio Civil.

**SEGUNDO:** **DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** celebrado por los señores CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS y ELIZABETH GARCIA CEDANO, el 18 de enero de 2018 en la Notaría Primera del Círculo de Soacha Cundinamarca.

**TERCERO:** **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada durante la vigencia del vínculo matrimonial.

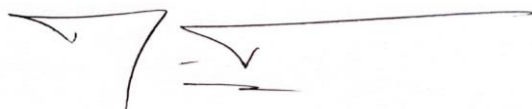
**CUARTO:** **DECLARAR** la extinción de las obligaciones entre los cónyuges, por tanto, cada uno velará por su sustento, vivirán en residencias separadas y por sus propios medios.

**QUINTO:** **ORDENAR** que se remita comunicación a la Notaría Primera del Círculo de Soacha Cundinamarca, para que se haga la protocolización de esta acta y las anotaciones correspondientes en el registro Civil de matrimonio y libro de varios, así como en el de nacimiento de cada uno de los divorciados.

**SEXTO:** **Notifíquese** el presente fallo a las partes.

*NOTIFÍQUESE.*

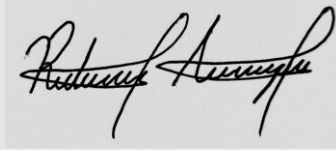
*El Juez,*



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.

**Firmado Por:**

**Gilberto Vargas Hernandez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f887e9aa84f505a2ad876ffbe8eeee26de8b62782533ba81dcee76238f264f**

Documento generado en 28/06/2022 06:40:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**